Firma digital
MUNICIPALIDAD DE LIMA
Firmado digitalmente por CORVACHO BECERRA Gloria Maria Del Carmen FAU 20131380951 hard
Gerente Municipal
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.04.2021 15:57:18 -05:00

Lima, 05 de Abril del 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° D000088-2021-MML-GMM

VISTO, el Documento Simple N° 34339-2021 de fecha 22 de marzo de 2021 y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple Nº 36903-2021 de fecha 25 de marzo de 2021, presentado por el señor Norman Misael Zegarra Ruffner en su calidad de ex Coordinador de Proyectos de Promoción de Inversiones de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva señala que no procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado cuando los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el último párrafo del numeral 6.3, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **YRJA6HK**

verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, el recurrente solicitó defensa legal respecto a la Denuncia N° 04-2018 que se sigue ante el Sexto Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por la presunta comisión del delito contra Administración Pública, en la modalidad de Colusión agravada y otros, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, a través del Informe N° D000324-2021-MML-SP-ACAS de fecha 24 de marzo de 2021, el Área de Contratación Administrativa de Servicios, se corrobora que el recurrente ejerció el cargo de Coordinador de Proyectos de Promoción de Inversiones en la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual lo legitima para solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° D001514-2021-MML-PPM de fecha 24 de marzo de 2021, la Procuraduría Pública Municipal informa lo siguiente: *"(…) el Sexto Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios se encuentra a cargo de la investigación seguida contra Luis Castañeda Lossio, Giselle Zegarra Flores, José Carlos Bustamante Jara, Víctor Alfredo Madueño Díaz,* ***Norman Misael Zegarra Ruffne****, Aldo Solimano Semorile, Jaime Shimabukuru Maeki, Guillermo Gonzáles Criollo, Angel Pérez Rodas, Jaime Villafuerte Quiroz, Valfredo De Assis Ribeiro Filho, André Giavinna Bianchi, José Adelmario Pinheiro, Raymundo Ornellas Freire Neto, René Helberto Cornejo Díaz y Sergio Bravo Orellana, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de* ***Colusión agravada y otros****, en agravio del Estado; la misma que fue signada con el Caso Nº 004-2018 y se encuentra en etapa de investigación preparatoria. Es preciso señalar que esta Procuraduría Pública Municipal no es parte de dicho proceso, sino es la Procuraduría Pública Ad Hoc Odebrecht quien defiende los intereses del Estado (…)";*

Que, mediante Carta N° D000020-2021-MML-GAJ de fecha 23 de marzo de 2021 y notificada en la misma fecha, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.4.2 de la Directiva, requirió al señor Norman Misael Zegarra Ruffner, a fin de que subsane las siguientes observaciones: (i) La a solicitud no contiene mención expresa de que los hechos imputados estén estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio de la función pública en su condición de ex Coordinador de Proyectos de Promoción de Inversiones de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o vía delegación de facultades; (ii) en la solicitud de defensa legal, no indica si se encuentra en calidad de imputado, investigado o testigo, lo que no permite determinar la calidad de su emplazamiento en la actualidad, sírvase aclara; y por último, (iii) el Anexo 3, sumillado Propuesta de Defensa o Asesoría, no señala las razones de la propuesta de su defensor o asesor, por lo cual la propuesta de defensa o asesoría no se encontraría redactado conforme a lo establecido en la Directiva;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **YRJA6HK**

Que, mediante el Documento Simple N° 36903-2021 de fecha 25 de marzo de 2021, el solicitante absuelve la Carta N° D000020-2021-MML-GAJ, señalando: "*Con relación a la primera observación (…) indica que "se me imputa ser autor de la presunta comisión del delito de Colusión Agravada prevista en el artículo 384 del Código Penal, quien en mi condición de Funcionario Público, Ex Coordinador del proyecto denominado " Vía Expresa Línea Amarilla" en la cual interviene de manera directa en la tramitación de la iniciativa privada presentada por la empresa OAS, desde la presentación declaración de interés y aprobación de la misma mediante la Adjudicación Directa", "haber suscrito el Acta de Evaluación Técnica de la MML sobre la IP del proyecto denominado Vía Expresa Línea Amarilla", "asimismo se me atribuye (…) siendo que en razón de mi cargo, habría concertado con los interesados, empresa constructora OAS Ltda", "haber formulado el informe N° 006-2009-MML-GPIP-NZR recomendando la firma del Contrato de Concesión del proyecto denominado Vía Expresa Línea Amarilla"*; c*on relación a la segunda observación (…)* no subsano dicha observación*; y por último, con relación a la tercera observación (…)* señala que la abogada Erika Noemi Sandoval Rosario, tiene una amplia trayectoria como abogada especializada en material penal"*;*

Que, se advierte de la solicitud presentada con carácter de declaración jurada, tal como lo establece el último párrafo del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, que el solicitante adjunta lo siguiente: copia de la Cedula de Notificación N° 265-2021 del Caso N° 506015504-2018-4-0 de fecha 11 de enero de 2021, en el cual adjunta la Disposición N° 18 de fecha 04 de diciembre de 2020, la cual dispone la Formalización y continuación de la investigación preparatoria contra Luis Castañeda Lossio y otros como autores del delito de Colusión Agravada y otros;

Que, sobre dicho Caso el solicitante refiere que: *"Conforme a lo señalado por el Sexto Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Corporativa Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se le imputa ser autor del delito de Colusión Agravada prevista en el artículo 384 del Código Penal, quien en su condición de Funcionarios Público, Ex Coordinador del proyecto denominado "Vía Expresa Línea Amarilla" en la cual interviene de manera directa en la tramitación de la iniciativa privada presentada por la OAS, (…), siendo que en razón de mi cargo, habría concertado con los interesados, empresa constructora OAS Ltda";*

Que, debemos señalar que en la página 115 de la Disposición N° 18, "señala que el señor Norman Misael Zegarra Ruffner, en su condición de funcionario público, Coordinador de Proyecto Línea Amarilla de la MML, habría intervenido de manera directa en la tramitación de la iniciativa privada presentada por las Empresa OAS, desde la presentación, declaración de interés y aprobación de la misma mediante la adjudicación directa, siendo que en razón de su cargo se habría concertado con los interesados";

Que, de la página 116 se señala que, en su condición de funcionario público, Coordinador del Proyecto de Línea Amarilla de la MML, habría intervenido de manera directiva en la elaboración y suscripción del contrato de concesión de proyecto "Vía Expresa Línea Amarilla";

Que, es menester señalar que el numeral 5.2 de la Directiva indica que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en los casos que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **YRJA6HK**

Que, a su vez el numeral 5.1.1 del artículo 5 señala que el **ejercicio regular de funciones** es aquella actuación, activa o pasiva, **conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo** o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública (el subrayado es nuestro);

Que, de la página 13 de la Disposición N° 18, señala que el señor Norman Misael Zegarra Ruffner, tiene el cargo de Coordinador de Proyectos, teniendo según los términos de referencia adjunto al contrato suscrito con fecha 08 de abril de 2009, las siguientes: i) Coordinador de Proyectos, (ii) Evaluación de proyectos e iniciativa privadas, (iii) Proyecto de mecanismos de desarrollo limpio y (iv) Otras funciones que le asigne la gerencia;

Que, de lo anterior, se colige que el ex servidor Norman Zegarra Ruffner no tenía como ejercicio regular dentro de sus funciones, la acción imputada por el Ministerio Público en el sentido de haber suscrito el contrato de concesión del proyecto "Vía Expresa Línea Amarilla", por lo que la solicitud de defensa legal deviene en improcedente al incurrir en la causal descrita en el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva[1];

Que, con relación a lo expuesto, es necesario precisar que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, estableció en el Informe Técnico N° 1773-2020-SERVIR/GPGSC, de fecha 26 de noviembre de 2020, lo siguiente:

> *"(…)*
> *2.7. Estando a lo expuesto y a las consultas planteadas, cabe resaltar que es posible acceder al beneficio de defensa y asesoría establecido en el inciso l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil, ante el inicio de un proceso judicial instaurado por la entidad contra el servidor o ex servidor civil. No obstante, para tal fin, obligatoriamente el solicitante deberá vincularse al proceso por omisiones, actos administrativos, de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad.*
>
> *2.8. Al respecto, la propia Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC plasma la definición de «ejercicio regular de funciones» de la siguiente forma:*
>
> *5.1.1. Ejercicio regular de funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores.*
>
> *2.9. Por lo tanto, corresponde a las entidades públicas evaluar cada caso en concreto y determinar si la acción penal que se le imputa al servidor procesado está vinculada al «ejercicio regular de funciones» y, en consecuencia, se otorgue o no el beneficio de defensa y asesoría al servidor o ex servidor procesado por tal motivo. (…)".*

[1] **6.2. Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría**

c) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **YRJA6HK**

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D000249-2021-MML-GAJ de fecha 05 de abril de 2021, se presentan los supuestos de improcedencia de la solicitud de defensa legal interpuesta por el señor Norman Misael Zegarra Ruffner mediante Documento Simple Nº 34339-2021 y escrito de subsanación presentado mediante Documento Simple Nº 37368-2021;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Norman Misael Zegarra Ruffner, en su condición de ex Coordinador de Proyectos de Promoción de Inversiones de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 34339-2021 de fecha 22 de marzo de 2021 y anexos, y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 37368-2021 de fecha 25 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al señor Norman Misael Zegarra Ruffner para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- Remitir los Documentos Simples Nº 34339-2021 y anexos y Nº 37368-2021, a la Subgerencia de Trámite Documentario, para ponerlos a disposición de la solicitante, acorde con lo regulado en la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y, conforme a la recepción en soporte físico a través de la Mesa de Partes Presencial, o en soporte digital, a través de la Mesa de Partes Virtual, respecto a los Documentos Simples referidos.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

GLORIA MARIA DEL CARMEN CORVACHO BECERRA
GERENTE MUNICIPAL METROPOLITANA
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **YRJA6HK**